



REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA

que á los Obligados Salitreros Dependientes de Fábricas y Molinos de Pólvora de todo el Reyno, se les cumplan, guarden, y observen las exênciones y privilegios que les están concedidos, declarándoles igualmente por libres y exêntos, no solo del alistamiento de Quintas, sino tambien del reemplazo de Milicias.

AÑO



1794.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN



REAL CÉDULA

DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE MANDA

que á los Obligados Salinos Dependientes de
Fábricas y Molinos de Pólvora de todo el Reyno,
se les cumplan, guarden, y observen las exen-
ciones y privilegios que les están concedidos,
declarándose igualmente por libres y exentos,
no solo del alistamiento de Quintas, sino
también del remplazo de Millicias.



1794

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN



DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y a

✱
todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualquiera Jueces y Justicias, así de Realengo como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera, **SABED:** Que por los Salitreros de la Mancha se me han hecho varios recursos terminantes á que se les rescindan sus contratas respecto de que no se les guardan sus exênciones, pues á pesar de ellas habian sido incluidos en el actual sortéo de quintas para el reemplazo del Exército; y enterado de lo necesarios y precisos que son tan útiles sirvientes para el buen estado y servicio de mis Reales Fábricas de Salitre y Polvora, que tanto in-

teresan al Reyno, singularmente en el dia, y de que se mira como imposible la subsistencia de ellas no alentando á los Fabricantes con los fueros, privilegios y exênciones que de tiempo inmemorial les están concedidos, y empeñan al fomento y propagacion de los salitres mas que la utilidad que les resulta de su labor; hé tenido á bien de resolver en Real órden, que comunicó al mi Consejo en veinte y seis de Setiembre próximo Don Diego de Gardoqui, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Real Hacienda, que á los Obligados Salitreros Dependientes de Fábricas y Molinos de Pólvora de todo el Reyno se les cumplan, guarden y observen las exênciones y privilegios que les están concedidos, declarándoles igualmente por libres y exêntos, no solo del alistamiento de quintas, sino tambien del reemplazo de Milicias. Publicada en el Consejo esta mi Real órden, acor-

131

dó su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones, veais la expresada mi Real resolucion, y en la parte que os corresponda respectivamente, cuideis de su exácto cumplimiento, dando para ello las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias: Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartholomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á quince de Octubre de mil setecientos noventa y quatro. YO EL REY: Yo Don Fernando de Nestares, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Don Marcos de Argaiç: Don Jacinto Virto: Don Francisco de Acedo: Don Pedro

Carrasco : Don Gutierre Vaca de
Guzman: Registrada: Don Leonar-
do Marques: Por el Canciller ma-
yor: Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que cer-
tifico.*

D. Bartolomé Muñoz.

INSTRUCCION

QUE EL REY

HA MANDADO EXPEDIR Y OBSERVAR

PARA LAS ENEMAS Y TERRENAS

DE LAS ISLAS

DE LAS YNDIAS, DE LAS YSLAS, YNAS

Y TODA CLASE DE MALHECHORES

EN LOS QUATRO REYNOS DE ANDALEZA

en el Reyno de Juan de Guzman, Cardenal, Arzobispo de

Sevilla, Obispo de Sevilla, de la Casa

de Granada

DE ORDEN DE S. M.

En Madrid, en la Imprenta de Francisco de la Cruz, y Compañia.
Año de MDCCLXIV.

122
Carrasco: Don Gutierrez Vaca de
Cuzman: Registrada: Don Leonar-
do Marques: Por el Cancellor ma-
yor: Don Leonardo Marques.
Es copia de su original, de que cer-

D. Bartolome Muñoz.

Yo el Rey. Yo Don Fer-
nando de Nebrises, Secretario del
Rey nuestro Señor, lo he escrito
de su mandado: Don Martin de
Argente: Don Jacinto Viro: Don
Francisco de Acosta: Don Pedro